

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 007-08

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FAVOR DE REFRESCOS NACIONALES, C. POR A., PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico presentada al **INDOTEL** por **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**

Antecedentes.-

1. En fecha 1 de noviembre de 1985, mediante Oficio DGT Núm. 06408, **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, fue autorizada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a utilizar las frecuencias **152.000 MHZ, 152.025 MHZ, 152.900 MHZ y 153.000 MHZ**, para el sistema de comunicaciones de la referida empresa;
2. En fecha 8 de diciembre de 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, el Certificado de Licencia No. 17229, registrado en el Libro 7, Folio No. 17229, mediante el cual la referida empresa quedó autorizada a instalar un radiotransmisor en las frecuencias **152.000 MHZ y 153.000 MHZ**, para el servicio Móvil Terrestre;
3. También en fecha 8 de diciembre de 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, el Certificado de Licencia No. 17221, registrado en el Libro 7, Folio No. 17221, mediante el cual la referida empresa quedó autorizada a instalar un radiotransmisor en las frecuencias **152.025 MHZ y 152.900 MHZ**, para el servicio Fijo;
4. En fecha 14 de diciembre de 2007, **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, le comunicó al **INDOTEL** que no estaba haciendo uso de las frecuencias **152.000 MHZ, 152.025 MHZ, 152.900 MHZ y 153.000 MHZ**, por lo que las puso a disposición del órgano regulador para que este dispusiera lo que correspondiera al caso.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al

pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, por lo cual pudieron comprobar que podían prescindir de algunas de las frecuencias que les fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, le ha manifestado al **INDOTEL** su decisión de renunciar a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas a favor de **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias precedentemente

¹ Dromi, Roberto. *“Derecho Administrativo”*, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Oficio DGT No. Núm. 06408, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, a hacer uso de las indicadas frecuencias.

VISTOS: Los Certificados de Licencias Nos. 17229 y 17221, expedidos el 8 de diciembre de 1995 por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**

VISTA: La comunicación de fecha 14 de diciembre de 2007, mediante la cual **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias enunciadas en dicha comunicación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, en fecha 14 de diciembre de 2007, mediante la cual dicha empresa le manifestó su decisión de declinar los derechos respecto del uso de las frecuencias **152.000 MHz, 152.025 MHz, 152.900 MHz y 153.000 MHz.**

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas en favor **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" que antecede; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno los siguientes documentos: i) el Oficio DGT Núm. 06408, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en lo que respecta al uso de dichas frecuencias; ii) el Certificado de Licencia No. 17229, registrado en el Libro 7, Folio No. 172229; y, iii) el Certificado de Licencia No. 17221, registrado en el Libro 7, Folio No. 17221.

TERCERO: DISPONER (i) la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones; y, **(ii)** la cancelación de las facturas emitidas a **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.** por concepto del cobro por el uso de las frecuencias cuyos derecho han quedado extinguidos.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo